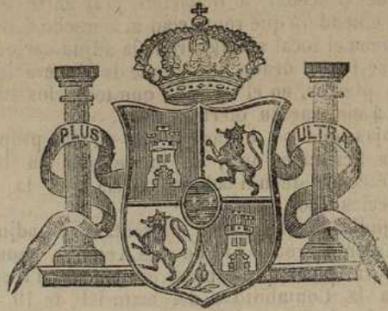


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador General ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar el telegrama siguiente:

«Manila 8 Marzo 1883.

«Gobernador General al Ministro Ultramar.—Madrid.—En medio de gran entusiasmo acaba de ponerse la primera piedra del gran asilo y escuelas de artes y oficios, bajo la protección de la Orden Agustiniense. En nombre de este pueblo felicito á V. E. y le ruego acoja bajo su protección tan salvadora idea.»

Y el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar se ha servido contestar lo siguiente:

«Madrid 8 Marzo 1883.—S. M. el Rey y el Gobierno agradecen felicitación de V. E., del Provincial Agustinos y de ese pueblo por la colocación primera piedra asilo huérfanos y escuelas artes y oficios, acogiendo bajo su protección tan humanitario pensamiento.»

Y de orden superior se hace público por medio de la *Gaceta* para general conocimiento y satisfacción.

Manila 9 de Marzo de 1883.

FRANCISCO DE GOICOECHEA.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 9 de Marzo de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el sábado 10 de los corrientes á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra la Sección de Guardia Civil Veterana, para ver y fallar la causa instruida al guardia de la misma Dámaso Ocampo y dos chinos, acusado de riña y heridas. Según previene el artículo 2.º de la Real orden de 19 de Julio de 1875, este Consejo será presidido por el Sr. T. Coronel D. Manuel Rodríguez Gimenez, 2.º Jefe del primer Tercio, por hallarse enfermo el Sr. 1.º Jefe de la Sección Veterana, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las órdenes oportunas. Todos los Sres. Oficiales de la guarnición francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de la guarnición.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 10 DE MARZO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Luis Huerta.—Imaginaria.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Agustín Gomez. Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, y Sargento para paseo de enfermos, Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Selig Lempar, de nacion austriaco, solicita pasaporte para Singapore. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 1

Gavina Godoy, india, filipina, soltera, de mayor edad y empadronada en la servidumbre doméstica, solicita pasaporte para la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 1

D. Antonio P. Casal, representante en esta Capital de la Compañía telegráfica de Bolinao, solicita pasaporte para Hong-kong á favor del Jefe de Estacion del citado punto de Bolinao, Mr. W. Bullard y Mr. J. Evers, en compañía de un criado chino llamado Le-Sange. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

Don José Primo de Rivera y Uilliams, Jefe de Negociado de 1.ª clase, Administrador de Hacienda pública de esta Capital, que regresa á la Península en uso de la licencia que se le ha concedido, solicita pasaporte, en compañía de su esposa D.ª Carmen Baldasano de Primo de Rivera. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 9 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 3

D. Rafael Manzanares y Laserra, solicita pasaporte para la Península, en virtud de la renuncia que ha presentado de la Alcaldía mayor de Nueva Ecija, en compañía de su esposa D.ª Maria Ojeda, un hijo de menor edad y los criados indigenas Adriana Castor y Manuel Fuentes. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 9 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuación se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Vy Pango.	7171	Po Achy.	9727
Chua Yecoo.	3251	Joaquin Lim Tiocco	9410
Chua Puanco.	18063	Co Maco.	8804
Chua Quiengco.	12652	Lim Congco.	17846
Yldetonso Ao Qui-sieng.	942	Tin Ymco.	19453
Ty Cuanco.	8510	Tan Laco.	19057
Chua Luaco.	14141	Dy Chiaco.	28684
Tan Yaoco.	17761	Go Sinco.	1295
Co Bucó.	5800	Ong Quico.	2605
Cu Eco.	353	Co Quipeco.	3025
Tin Juanchio.	13225	Sy Jocco.	10690
Co Pisco.	23548	Vy Oeco.	22907
Tan Quico.	433	Tan Chiaoco.	19379
Tin Bunlieng.	3735	Vy Guaco.	3186
Sy Tineo.	1217	Lim Chuanco.	8028
Yu Jaco.	3956	Dy Coco.	13322
Te Chioco.	18864	Vy Lengco.	2406
Ong Tuaco.	7016	Tan Quinbieng.	16393
Uy Pongco.	12506	Yu Titco.	7722
Tan Tooco.	17377	Vy Cayco.	9642
Que Jongco.	2427	Yu Tooco.	17068
Cua Cuanco.	438	Tieng Sanco.	27555
Liong Asin.	9848	Go Quineo.	9091
Tan Sy Nin.	9723	Dy Ayeng.	28650
		Co Siansin.	11523

Manila 9 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 3

## INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES CORREOS.

Por el vapor correo "Panay," que zarpará de este puerto para el de Singapore el 12 del corriente á las 4 de la tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia, hasta las 2 de la tarde del mismo día, se admitirán en la caja y buzón central los certificados, cartas y periódicos dirigidos á la Península y al Extranjero.

Manila 8 de Marzo de 1883.—El Jefe de la Sección.—P. O., J. M. Memije.

Por el vapor «Diamante," que saldrá con destino á Hong-kong y Emuy el 10 del actual á las 4 de la tarde; esta inspeccion general remitirá la correspondencia que hubiese depositada para dichos puertos y la mala del Pacifico, á las 2 de la misma.

Manila 8 de Marzo de 1883.—El Jefe de la Sección.—P. O., J. M. Memije.

## ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACOS DE FILIPINAS

Los interesados que á continuación se espresan se servirán presentarse en el término de 48 horas en la Administración Central de Rentas y Propiedades, á recoger los cargámenes necesarios para introducir en el Tesoro público el valor de los enseres de la fábrica del Fortín que adquirieron en la subasta verificada el 26 del mes próximo pasado, presentando acto continuo en este Centro, las correspondientes cartas de pago para ordenar á quien corresponda la entrega de los enseres de que se trata.

Hermenegildo Samaniego.

José Zaragoza.

Gerónimo Gaez.

Manila 8 de Marzo de 1883.—Rafael del Val. 3

Los individuos que á continuación se espresan, compradores del tabaco rama en la almoneda celebrada el 26 de Febrero próximo pasado, se presentarán en esta Administración Central, dentro del término de tercero día, para recoger los respectivos cargámenes del importe de dicho artículo, y de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manuel Morillo.

Julio Ortega.

Ladislao Cárdenas.

Gabriel Aliaga.

Severino Tuason.

Federico Tuason.

Manila 9 de Marzo de 1883.—Rafael del Val.

## TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Habiendo grandes existencias de caudales en la Administración de Hacienda pública de Pangasinan, la Tesorería general expedirá giros á la par contra dicha Administración hasta la suma de setenta mil pesos.

Manila 8 de Marzo de 1883.—Matías S. de Vizmanos.

## ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

A instancia de D. José M. Rafael, este Centro se ha servido prorogar la rifa de un carruaje "Dux", enganchado á una pareja de caballos, hasta el sorteo de la Lotería Filipina que ha de efectuarse el día 10 de Abril próximo, en vez de hacerlo en el de Marzo para que estaba autorizado.

Manila 8 de Marzo de 1883.—Calvo.

El día 13 del actual á las ocho en punto de su mañana, tendrá lugar el tercer sorteo de Lotería del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 8 de Marzo de 1883.—Calvo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 del actual, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de encuadernación de 3.377,082 ejemplares de documentos, impresos y encuadernados para el año de 1883-84 que se necesitan en la Administración Central de Impuestos, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 55 de fecha 24 de Febrero del mes próximo pasado. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marca el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 9 de Marzo de 1883.—Miguel Torres. 3

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Aniceto Gregorio, rematante del arriendo del vadeo del río entre los sitios Beata del pueblo de Pandacan y punta de S. Felipe Neri de la provincia de Manila, se servirá presentar en esta Escribanía calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres días contados desde la aparición de este anuncio en el periódico oficial, para enterarle de un asunto concerniente á dicho arriendo, y de no verificarse le pararán los perjuicios que hubiere. Manila 6 de Marzo de 1883.—Félix Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

La segunda subasta del arriendo por un trienio del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Morong, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administración Civil calle real de Intramuros núm. 7, por disposición del Excmo. Sr. Director de este ramo y en la subalterna de la expresada provincia, el día 7 de Abril próximo las diez en punto de su mañana, por el tipo en progresión ascendente de novecientos ochenta pesos veinticinco céntimos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 25 del día 25 de Enero último. Manila 6 de Marzo de 1883.—Felix Dujua. 1

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta bajo la responsabilidad de D. Nicolás Samson, el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cavite con la reducción de un diez por ciento de su primitivo tipo, ó sea el de mil ochenta pesos doce céntimos cinco octavos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 317 del día 15 de Noviembre de 1881. Cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la referida Administración, calle Real de Intramuros núm. 7, y en la subalterna de la expresada provincia, el día 28 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Manila 26 de Febrero de 1883.—Félix Dujua. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Marzo á las diez de su mañana, se sacará á público concurso el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de provision, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se espresa, cuyo acto tendrá lugar en el día hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado. Manila 27 de Febrero de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de provision.

1.ª El concurso tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitar lo se divide el servicio en los dos lotes, que para la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para el concurso, y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 23'96 pesos, para el 2.º id. 17'33 id., que servirán de garantía para la licitación, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª Adjudicado el servicio presentará el adjudicatario en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que espresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos, que sean objeto de la adjudicación dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de 15 días á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues de lo contrario procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origina.

7.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 6.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.ª Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6.ª, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.ª En el tercer caso de los espresados en la condicion 7.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10.ª Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato aun cuando resulten sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones, en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remate.

3.º Los de presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 19 de Febrero de 1883.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . . domicilio en la calle . . . . . núm. . . . . (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . . de (fecha . . . . .) para el suministro de los (materiales y efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra). Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Table with 4 columns: Clase, Cantidad, Lote n.º, Importe. Row 1: M., Guindaleza ordinaria alquitranada de 1.ª de 175 mjm, 100, Ps. Cs.

Table with 4 columns: Cantidad, Clase, Lote n.º, Importe. Includes items like Loneta, Sillas de narra, Barniz copal americano, Ladrillos ordinario, etc.

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.

Guindaleza.—Debe ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romper un peso de 45 kgs. y conteniendo muy poco alquitran.

Loneta.—Debe tener 60 cm. por lo menos de ancho pero más inferior que las lonas en la clase de tejido siendo 4'500 kgs. peso con que debe romper los hilos.

Lote núm. 2.

Sillas de narra.—Deben sujetarse á modelos. Barniz copal.—Debe ser incoloro con su olor característico y con suficiente cantidad de resina.

Ladrillos ordinarios.—Tendrán dimensiones aproximadas á los de los modelos que existen en el Almacén de conocimientos y serán por lo menos iguales á ellos en calidad.

Barrenas de caracolillo. Diamantes para cortar cristales. (Deben ser de primera calidad y arreglados á los modelos que existen en el Almacén de recepción.)

Limas.—Serán de la marca Turton son etc. ó Rogers son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas se ensayarán pasando rápidamente el espigón de una de ellas sobre el picado de otra ó contradiente, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raiz, indica que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas: podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundición, hierro dulce ó cooperacion de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellos con que se comparan.

Machos de hierro para fraga. Martillos. Piedra de amolar. Termómetro. Tornillo de mano. (Serán exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el Almacén de recepción.)

Las planchas de zinc serán de superior calidad, estarán bien calibradas, presentando una superficie tersa y continua, desechándose las que tengan manchas blancas que son indicios de oxidación, han de poderse doblar en ángulo recto y volverse á estenderse, sin que aparezca la menor señal de rotura, las dimensiones serán mayores de 2'00 metros largo por 0'90 ancho.

El plazo de sus entregas serán de 30 días, y para la reposición de los desechados 15.

Arsenal de Cavite 9 de Febrero de 1883.—El Contador de Acopios.—Manuel Osende.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 de Abril próximo á las diez de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de medicinas, órgans y envases para las atenciones de este Apostadero por el término de dos años, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Febrero de 1883.—Francisco Vila.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones para subastar en licitacion pública el suministro de medicinas, drogas y envases que puedan necesitarse para las distintas atenciones de este Apostadero por el término de dos años.

Condiciones especiales.

- 1.a Será obligacion del contratista, proveer de medicinas simples y completas a todas las atenciones del Apostadero.
2.a Igualmente deberá suministrar los envases de las clases, cabidas, formas y dimensiones que se le piden dentro de las que expresa la relacion que se acompaña.
3.a Las medicinas y envases han de ser de superior calidad, desechándose aquellas en que se advierta la menor mezcla ó sofisticacion.
4.a Los envases para los preparados del yodo, nitrato de plata y cloruro mercurico, serán tarros azules de boca ancha ó estrecha segun corresponda.
5.a Los extractos, píldoras, sales, polvos, flores y otras sustancias secas, se llevarán para su pronto uso en frascos de cristal de boca ancha y tapa de lo mismo, conservándose los de repuesto en cajas de madera forradas de zinc.
6.a Los envases de cristal blanco deberán ser, siempre que se pueda, de fabricacion española.
7.a Los ungüentos y pomadas deben tenerse en frascos de porcelana para el despacho y los de repuesto se llevarán en orzas de barro cilindricas vidriadas blancas con tapes de lo mismo y sobretape de Baldés.
8.a Los esparadrapos de Andrés de la Cruz ó de seda inglesa vigalorios á Albespire ó cualquier otro, se llevarán en tubos cilindricos de lata con tapa de lo mismo, pintados de verde de 20 centímetros de largo y 3 de diámetro.
9.a Los precios tipos admisibles de las medicinas y envases son las que se señalan en la relacion adjunta.
10. Antes de recibirse las medicinas y envases se someterán á un escrupuloso reconocimiento de su estado, calidad y cantidad. Este reconocimiento lo verificarán el Jefe de Sanidad del Arsenal y el Farmacéutico del Hospital de Cañacao ó el Oficial de Sanidad que ejerza ese cometido, asistiendo con voz y voto el Contador y Médico del buque ó atencion á que sean destinados. Cuando las medicinas sean para atenciones de fuera de la Capital del Apostadero, los señores Jefes de Sanidad y Ordenador del mismo, nombrarán los que deban concurrir en sustitucion de los dos Oficiales de referencia.
11. En caso de empate decidirá el voto del Presidente de la Comision.
12. Si la Junta á que se refiere la condicion anterior juzgase necesario practicar el análisis químico de algunas sustancias medicinales por considerarse adulteradas, facilitará el asentista en el acto los útiles y reactivo necesarios á juicio de la misma, sin derecho á abono alguno por cuenta de la Administracion y si no presentarse en el momento los útiles y reactivos, ó si los que presente no fueren admisibles, se adquirirán desde luego por Administracion, satisfaciendo el contratista á la Hacienda el duplo de su valor que se bajará de las liquidaciones sucesivas.
13. Adquirida por los medios que explica la condicion anterior, la seguridad del buen estado y exactitud de peso de todos los medicamentos y efectos, autorizarán el reconocimiento practicado, el Jefe y los tres Oficiales que componen la Junta, suscribiendo el reconocimiento y de recibo al pié de la guia redactada previamente por el contratista. Si resultaren faltas ó fueren desechados algunos artículos la Comision los consignará detalladamente al pié del mismo documento, espresando los fundamentos de su acuerdo.
14. De los acuerdos de la Comision de reconocimiento podrá apelar el contratista, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes al Sr. Subinspector de Sanidad del Apostadero que dictará la resolucion que corresponda con el carácter de definitiva sin ulterior recurso.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

- 15. El contratista estará obligado á facilitar ó recibir las medicinas ó envases que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los plazos y con las formalidades que se estipulan en el presente pliego.
16. Si ocurriese el caso extraordinario de necesitarse algunas medicinas ó envases no comprendidos en la relacion adjunta, será tambien obligacion del contratista facilitarlos á los precios que, tomando por base los de la Plaza al por mayor con el aumento de 25 á 33 por 100, y la baja que en general hubiere hecho el contratista en la subasta, se determinen por el Sr. Subinspector de Sanidad del Apostadero, de acuerdo con el Farmacéutico del Hospital de Cañacao.
17. Deberá facilitar en el término de nueve dias hábiles desde la fecha de la orden las medicinas que con carácter de urgencia y siendo para reemplazo, le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero. Las que no demanden esa urgencia las entregará cuando más dentro de los doce dias posteriores á la fecha en que se le ordene la espresada autoridad. De estas reglas se exceptúa el medicamento ó medicamentos extraordinarios que en el acto fueren precisos para consumo del Hospital, los cuales facilitará desde luego el contratista con la orden interina del Comisario Subinspector del Establecimiento, si el asentista residiere en Cavite ó San Roque.
18. Las medicinas, que aparecieren de menos ó fueren rechazadas al asentista definitivamente por resultado de los reconocimientos á que deben someterse, deberán presentarse á nuevo reconocimiento dentro de los seis dias subsiguientes á la fecha en que apareció la falta ó se acordó la inadmission, y si todavia resultare en descubierto por no haber presentado la totalidad de las que debiere facilitar ó por habérsele rechazado nuevamente en todo ó parte, se adquirirán las que falten para el completo de la entrega, por gestion directa, siendo de cuenta del asentista la diferencia de mayores precios y los demás perjuicios que se originen al servicio.
19. El contratista se obliga á costear la remision de las medicinas desde su oficina al local apropiado y decente á juicios de los Sres. Ordenador y Jefe de Sanidad del Apostadero que deberá sostener en Cavite, para que en él tengan lugar los reconocimientos poniéndolas despues de su cuenta, tambien en los buques y atenciones en que deban consumirse ó trasportarse; para lo cual en dicho local y á satisfaccion de la Junta de reconocimiento serán precintados y sellados los envases que las contengan, verificándose estas operaciones por cuenta del mismo contratista.
20. En el propio local tendrán tambien los pesos, pesas y me-

das que se necesiten, mesas de escritorio y seis sillas, contando igualmente con todo lo necesario para los análisis químicos de que tratan las condiciones 10 y 12.

- 21. Las medicinas se recibirán en las atenciones para que sean destinadas respondiendo siempre el contratista de toda la falta ó deterioro que pueda resultar y siendo de su cuenta los riesgos y gastos de conduccion á cualquier punto del Archipiélago en que deba tener efecto el suministro.
22. Las medicinas que deba entregar el asentista fuera de la bahia de Manila, se embarcarán dentro del plazo de cuatro dias contados desde la fecha del reconocimiento siempre que hubiere buque disponible al efecto: en caso contrario, deberá efectuarse la remision en la primera oportunidad que se presente, y tanto en un caso, como en otro se intervendrá la entrega por el Oficial de Administracion que haya formado parte de la Junta ó el que al efecto se designe, el cual autorizarán las noticias por duplicado que debe dar el contratista al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero del número de buitos y cajones de medicinas que remita á puntos de fuera de la Capital, con rótulos consignados á la Ordenacion de la Division naval del Sur los dirigidos á la misma, especificando el nombre del buque y atencion, fecha de su salida á la mar y meses á que correspondan los consumos que se reemplacen.
23. En compensacion de los gastos que se originen al asentista por la remision de medicinas á las Divisiones, Estaciones y buques afectos á ellas se les practicará el abono de seis por ciento del importe de aquellas á menos que se trasporten en buques del Estado, en cuyo caso no tendrá derecho al espresado beneficio; verificándose la entrega definitiva al buque conductor con las formalidades ordinarias que se establecen para los estacionados en Manila.
24. Cuando el transporte se verifique en los vapores de las líneas marítimas postales del Archipiélago deberá proceder providencia de la Ordenacion del Apostadero, embarcándose las medicinas por cuenta del asentista, en las condiciones pactadas para los efectos y artículos que pertenezcan al Estado.
25. El contratista remitirá las medicinas y envases que suministre, por medio de guias triplicadas y valoradas, recogiendo en dos de ellas las tornas correspondientes que, con los respectivos pedidos, acompañará á la cuenta que formará mensualmente y entregará al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero para el examen, liquidacion y libramiento de su importe contra la Tesoreria Central de estas Islas. Los suministros que verifique al Hospital de Cañacao, los comprenderá en cuenta separada justificándolos en los mismos términos.
26. Cuando se efectúe el desarme de un buque ó haya de permanecer mucho tiempo en el Arsenal, deberá el contratista hacerse cargo, previo reconocimiento de las medicinas y envases que existan á bordo, aun cuando hubiera sido facilitados por otro contratista, recibiendo unas y otras por el mismo precio de su contrata si fueren clasificadas de útiles, pues si obtuvieren la clasificacion de utilizables, los recibirá por solo el valor que les asigne la Junta que los reconozca, conforme á las notas aclaratorias del reglamento aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1880.
27. El anterior reconocimiento tendrá lugar ante el Jefe facultativo del Arsenal y Farmacéutico del Hospital de Cañacao, ó Oficial que desempeñe el destino, en el Almacén de reconocimiento de aquel Establecimiento, con asistencia del Contador y del médico del respectivo buque ó atencion y del contratista ó de su representante si el Contador y médico del buque ó atencion no estuvieren presentes, nombrarán sus respectivos Jefes los Oficiales que deban sustituirles.
28. Las medicinas que resultaren deterioradas á juicio de la Comision, se enterrarán ó arrojarán al agua, segun proceda, á propuesta de la misma Comision, levantándose el acta correspondiente.
29. De los acuerdos de la Comision que expresa la cláusula 27 podrá tambien apelar el contratista al Sr. Subinspector de Sanidad del Apostadero, en los mismos términos y á los propios efectos que determina la condicion 14 del presente pliego.
30. El Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero determinará el dia en que deban tener lugar los reconocimientos que tratan las cláusulas anteriores, notificándolos á los Jefes de Sanidad y de Armas, al Contador del buque y el asentista; siendo de cuenta de este último el transporte de las medicinas y envases de que haya de hacerse cargo, desde el Arsenal hasta su Almacén ó Establecimiento.
31. Si el contratista dejare de entregar algun artículo de los que deba facilitar á los buques y atenciones de la Capital, se adquirirá por Administracion á perjuicio suyo, en los términos que expresa la condicion 18 y tanto si no hubiere posibilidad de adquirirlos inmediatamente en el mercado de Manila ó Cavite, como si dejare de remitir los artículos que se destinan á atenciones de fuera de la Capital, con estricta sujecion á la cláusula 22, ó si resultaren faltas en las entregas á divisiones, estaciones y buques á efectos á ellas, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata los artículos de que resulte en descubierto, en el concepto de que una vez impuesta la primera multa, se contarán de nuevo los plazos estipulados para la entrega pendiente, y si terminaren sin resultado, incurrirá en nueva responsabilidad el asentista, imponiéndosele la multas sucesivas á razan del duplo del valor de contra de los artículos que motiven la falta de cumplimiento.
32. A la sexta multa en que incurra el asentista, la Administracion tendrá derecho á rescindir el contrato, si lo estima conveniente, respondiendo el asentista con la fianza del exceso de precios á que resulten las adquisiciones, hasta que se termine el servicio, y si no bastare la fianza, responderá con los demás bienes de su propiedad, segun lo preceptuado en los artículos 5 y 10 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1882 y el 23 de la Instruccion de 9 de Febrero de 1853.
33. Si la Administracion optare por la subsistencia del contrato, las faltas ulteriores en que incurra el asentista, se penarán con arreglo á la última parte de la cláusula 31.
34. La rescision del contrato, llevará siempre implícita la pérdida de la fianza, aunque no haya perjuicios que indemnizar al Estado.
35. La duracion del contrato será de dos años, empezando á regir á los sesenta dias de su adjudicacion por la Junta Económica del Apostadero ó antes si el adjudicatario lo solicita entendiéndose que, en este caso, quedará de hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiere transcurrido el plazo que se estipula.
36. El asentista deberá tener botica abierta, en San Roque ó en Manila.
37. Para representar en Manila ó en Cavite al asentista, nombrará éste un representante que sea precisamente Farmacéutico, el cual efectuará las entregas que se le prevenga con arreglo á contrata.
38. La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el dia y hora que previamente se anuncien.
39. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion, la cantidad de mil quinientos pesos, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la de tres mil pesos en metálico ó en billetes del Tesoro. Estos depósitos se

harán en la Tesoreria de Hacienda pública de estas Islas, pudiéndose hacer tambien el depósito para licitar en la Administracion de Hacienda de Cavite, pero precisamente en metálico.

- 40. Las proposiciones se arreglarán estrictamente al modelo adjunto, justificándose la circunstancia que espresa la cláusula 36 mediante certificacion del Alcalde ó Gobernadorcillo del Distrito que se acompañará á la proposicion, espresándose en aquella el número y calle de la casa en que el licitador se halle establecido.
41. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los que siguen:
1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.
3.º Los de la impresion de sesenta ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.
42. La escritura del contrato deberá solo contener las fechas del periódico oficial en que se halle inserto el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate y el documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista de cumplir lo estipulado.
43. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion, debiendo e asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta, con la correspondiente fé de erratas en el plazo de diez dias, contados desde el otorgamiento de la escritura, en la intelgencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito, y por cada dia de demora en la entrega se le impondrá la multa de dos pesos.
44. Este servicio no podrá subarrendarse y transmitirse en todo ó parte á otro individuo ó sociedad, sin previa autorizacion del Gobierno, que será árbitro de negarla ó concederla, segun lo dispuesto en orden del Almirantazgo de 21 de Febrero de 1873.
45. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gaceta de Manila núms. 4 y 36 de 4 de Enero y 5 de Febrero de 1870.
Manila 17 de Febrero de 1883.—José M. Diaz.—Es copia, Villa.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . por propia y exclusiva representacion, farmacéutico con botica abierta en . . . . calle de . . . . núm. . . . segun justifica por la adjunta certificacion, hace present. . . . que impuesta del anuncio y pliego de condiciones de . . . . para la subasta de suministro de medicinas y envases á los buques y demás atenciones del Apostadero, insertas en la Gaceta de Manila núm. . . . se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al referido pliego á los precios que se marcan como tipos con la rebaja de . . . . por ciento (por letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Vila.

Nota del valor que se fija como admisible á las medicinas, drogas y envases que á continuacion se espresan y han de suministrarse á las atenciones de la Marina de guerra de este Apostadero.

Table with 3 columns: Item name, Unit, Price. Includes items like Aceite de almendras dulce, Idem de esencial de mostaza, Idem de hígado de bacalao oscuro, etc., categorized into A, B, C, D, E.

Idem idem de quina.	Kgmo.	18	..
Idem idem de loja	..	14	40
Idem idem de ratania.	..	7	61
Idem de Valeriana.	..	7	20
Eter sulfúrico de 65°.	..	2	25
<b>F.</b>			
Flores cordiales prensadas y envueltas en papel estaño.	..	3	60
Idem de manzanilla.	..	2	34
<b>G.</b>			
Glicerina.	..	1	35
Goma arábiga en grano.	..	2	32
Grasa de cerdo preparada con 1/5 de cera	..	1	26
<b>H.</b>			
Hidrato cloral.	Gramo.	..	03
Ipidoclorito cálsico.	Kgmo.	1	08
<b>I.</b>			
Yoduro mercurioso (protoyoduro de mercurio).	Gramo.	..	03
Id. potásico (hidriodato de potasa).	Kgmo.	20	70
<b>L.</b>			
Licor arsenical de Fowler.	..	1	35
<b>M.</b>			
Manganesa (bioxido de manganeso).	..	..	90
Miel blanco depurada.	..	..	75
<b>N.</b>			
Nitrato ácido de mercurio.	..	2	25
Idem argéntico cristalizado.	Gramo.	..	14
Idem idem fundido.	..	..	14
Idem de potasa.	Kgmo.	..	75
<b>O.</b>			
Oxido de antimonio hidrosulfurado (Kermes mineral).	..	3	60
Idem mercurio precipitado rojo.	..	7	20
Idem zincico flores de zinc).	..	4	50
<b>P.</b>			
Pepsina.	Gramo.	..	09
Pomada mercurial doble.	Kgmo.	3	60
Idem sulfurosa alcalina de Helmerich.	..	1	35
Idem de torvisco.	..	4	60
Fáldoras de Blanchat de 100 miligramos sin platear.	Gramo.	..	09
Idem de cinoglosa de 100 idem plateados.	..	..	09
Id. de extracto de opio de 25 id. id.	..	..	09
Polisulfuro cálsico de 23 Baumé.	Kgmo.	3	42
Polvo de carbon vegetal.	..	2	52
Id. digital.	..	2	70
Id. de Douvert.	..	2	97
Id. de goma arábiga.	..	3	15
Id. de ipecacuana	..	8	10
Id. de jalapa.	..	2	25
Id. de l naza.	..	..	90
Id. de mostaza.	..	2	25
Id. de pimienta cubeba.	..	4	05
Id. de quina loja.	..	5	40
Id. de ruibarbo.	..	4	50
<b>Q.</b>			
Quina loja (la corteza).	..	9	..
<b>R.</b>			
Raiz de altea.	..	1	71
Id. de genciana.	..	1	71
<b>S.</b>			
Sub-nitrato de bismuto.	..	14	40
Sulfato aluminico potásico alumbre purificado.	..	1	35
Id. cuprico vitriolo azul piedra lipis).	..	..	72
Id. magnésico (sal de la higuera).	..	..	72
Id. neutro de atropina.	Gramo.	1	13
Id. zincico puro vitriolo blanco.	Kgmo.	..	72
<b>T.</b>			
Tintura de acónito.	..	1	80
Id. de almizcle.	Gramo.	..	09
Id. de árnica.	Kgmo.	2	03
Id. de azafetidas.	..	..	45
Id. de cantáridas.	..	..	45
Id. de castoreo.	..	2	70
Id. de digital.	..	..	45
Id. de yoda.	..	9	..
Trementina de Venecia.	..	1	49
Tartrato antimónico potásico (tártaro emético).	..	1	80
Id. fénico potásico.	..	4	50
<b>U.</b>			
Ungüento de colofonia pálido amarillo.	..	1	80
Id. de estoraque.	..	1	80
Valerianata de quinina.	Gramo.	..	41
Vino aromático con un 6° de alcohol de 36	Kgmo.	3	15
Id. de opio compuesto (láudano líquido de Sydenham).	..	14	40
Cápsulas de copaiba que contengan 60 centigramos.	Docena.	..	23
Cloroformo frasco de 30 gramos.	..	..	41
Esparadrapos de Andrés de la Cruz tendido en lienzo de 30 cm ancho.	Metro.	2	25
Escencia concentrada de zarzaparrilla.	F.° 120 g.°	..	57
Sulfato de quinina.	F.° 30 g.°	9	..
Tapetan ó esparadrafo de seda inglés.	Pliego.	..	23
Vegigatorio albespeire.	Metro.	2	70
Sulfato de hierro del comercio vitriolo verde.	Kgmo.	..	72
Vino antiescorbútico de la FF.	..	2	70
Sumo de limon delicada y filtrado en botellas bien lacreadas	..	1	62
<b>Para el consumo del Hospital de Cañacao.</b>			
<b>A.</b>			
Aceite de croton-tiglo.	..	5	40
Id. de linaza.	..	..	72
Id. de olivas.	..	1	13
Id. de estramonio compuesto.	..	1	44
Id. de manzanilla.	..	1	80
Id. de esencial de anis.	Gramo.	..	09
Id. id. de cayaput.	Kgmo.	2	16
Id. id. de espliego.	Gramo.	..	04
Id. id. de menta peperita.	..	..	16
Id. id. de romero.	..	..	04
Acetato de morfina.	..	..	57

Id. trisplumbico líquido.	Kgmo.	1	44
Acido acetrio destilado.	..	2	70
Id. salicilico.	..	9	..
Id. tartárico.	..	2	24
Alcoholado de azahar.	..	2	70
Id. de canela	..	2	24
Id. de castoreo.	..	4	50
Id. de cocleario.	..	1	35
Id. de menta pipevita.	..	1	80
Id. de melisa compuesto.	..	1	44
Id. de romero	..	1	44
Alcoholaturo de flores de arimia.	..	1	80
Id. de hojas de acónito.	..	1	80
Id. de id. de belladona	..	1	80
Arseniato ferroso.	Gramo.	..	07
Id. de potásico.	..	..	02
Id. de sódico.	..	..	02
Azafran.	..	..	04
Azúcar comun.	Kgmo.	..	38
Idem de leche.	..	3	60
Azufre comun.	..	..	38
Alcoholatura de hojas de digital.	..	1	80
<b>B.</b>			
Bálsamo de estoraque líquido.	..	1	52
Idem de Perú negro.	..	10	80
Brea.	..	..	57
<b>C.</b>			
Cabezas de adormideras blancas.	..	1	80
Cantáridas.	..	4	50
Carbonato cálsico.	..	..	72
Idem potásico.	..	..	71
Idem sódico.	..	..	90
Id. plúmbico.	..	..	72
Cebada perlada.	..	..	71
Cera amarilla.	..	1	44
Clarnuro férico.	..	3	60
Id. mercúrico.	Gramo.	..	04
Id. potásico	..	..	01
Citrato férico.	Kgmo.	5	63
Cloruro zincico.	..	3	03
Codeina.	Gramo.	..	90
Colofonia.	Kgmo.	..	23
Corleza cimaruba.	..	2	35
Creosota.	Gramo.	..	02
<b>E.</b>			
Emplasto de cicuta.	Kgmo.	3	60
Id. de cantáridas.	..	1	52
Extracto alcoholico de nuez vómica	..	11	70
Id. de achicorias	..	5	40
Id. de acónito.	..	7	20
Id. beleño.	..	9	..
Id. cicuta	..	9	..
Id. de colombo.	..	12	60
Id. de digital.	..	9	..
Id. de genciana.	..	5	40
Id. de lechuga.	..	9	..
Id. de ratania.	..	9	..
Id. de zarzaparrilla.	..	2	93
Eter acético.	..	4	05
Id. clorhídrico.	..	3	15
Especies emolientes.	..	1	44
<b>F.</b>			
Flores de alhusema.	..	1	80
Id. zaucó.	..	2	16
Id. de tila.	..	2	24
Fosfato ferroso.	Gramo.	..	02
Id. sódico.	Kgmo.	1	08
<b>G.</b>			
Gomo-resina de amoniaco.	..	3	03
Id. de azafetida	..	3	03
Id. de mirra.	..	2	16
Gelatina fina.	..	3	60
<b>H.</b>			
Hierro reducido por el Hidrogeno	..	9	..
Hojas de llanten.	..	1	44
Id. de malvas.	..	..	72
Id. de nogal.	..	..	90
Id. de poligala amarga.	..	2	16
Id. de sen de Alejandria.	..	2	16
<b>Y.</b>			
Yodoformo.	Gramo.	..	07
Yoduro de azufre.	Kgmo.	18	..
<b>L.</b>			
Lactato ferroso	..	4	50
Limadura de hierro.	..	2	33
Liquen islandico.	..	..	72
<b>M.</b>			
Maná en lágrimas.	..	4	5
Manteca de cacao.	..	2	16
Miel de sauco.	..	1	52
Id. rosada.	..	1	52
<b>R.</b>			
Raiz de colombo.	..	2	16
Id. de contrayerba.	..	14	..
Id. de ipecacuana.	..	6	27
Id. de ratania.	..	2	88
Id. de ruibarbo.	..	2	88
Id. de valeriana.	..	2	24
Id. de zarzaparrilla.	..	2	16
Rob-antiefilítico de Laffecteur.	Botellas.	4	50
<b>S.</b>			
Sanguijuelas.	n.° 100.	1	35
Simiento de almendras amargas.	Kgmo.	..	72
Id. de id. dulces.	..	1	08
Sulfato aluminico potásico calcinado.	..	1	52
Id. ferroso.	..	..	72
Id. sódico.	..	..	38
<b>T.</b>			
Tintura corroberrante de Wichs.	..	2	16
Id. de escila	..	3	15
Id. de genciana.	..	2	16
Id. de valeriana.	..	2	24

<b>V.</b>			
Valerianato potásico.	..	10	80
Id. zincico.	Gramo.	..	69
Vinagre.	Kgmo.	..	23
Vino blanco.	..	..	90
Id. tinto.	..	..	68
<b>Envases.</b>			
Frascos de cristal con boca ancha y tapon esmerilado.			
De 2 kilogramos.	Uno.	..	270
.. 1°500 id.	..	..	225
.. 1°000 id.	..	..	180
.. 0°750 id.	..	..	90
.. 0°500 id.	..	..	72
.. 0°250 id.	..	..	54
.. 0°125 id.	..	..	36
.. 0°060 id.	..	..	27
.. 0°030 id.	..	..	23
Con boca estrecha y tapon esmerilado.			
De 2 kilogramos.	..	..	270
.. 1°500 id.	..	..	225
.. 1°000 id.	..	..	180
.. 0°750 id.	..	..	90
.. 0°500 id.	..	..	72
.. 0°250 id.	..	..	54
.. 0°125 id.	..	..	36
.. 0°060 id.	..	..	27
.. 0°030 id.	..	..	23
Botes de loza blanca con tapon de lo mismo.			
De 2 kilogramos.	..	..	180
.. 1°500 id.	..	..	135
.. 1°000 id.	..	..	90
.. 0°500 id.	..	..	72
.. 0°250 id.	..	..	54
.. 0°125 id.	..	..	36
.. 0°060 id.	..	..	27
.. 0°030 id.	..	..	23
Orzas de barro vidriado cilíndricas blancas con tapa de lo mismo y sobre tapa de valdes.			
De 4 kilogramos.	..	..	180
.. 3 id.	..	..	158
.. 2 id.	..	..	135
.. 1°500 id.	..	..	113
.. 1°000 id.	..	..	96
Botellas de vidrio reforzado conocidas con el nombre de cervezeras.			
De 1 litro	..	..	23
Cajas de madera forradas de zinc con tapa y forro de lo mismo.			
De 0°50 m. largo 0°30 ancho y 0°20 alto.	..	..	540
.. 0°40 id. id. 0°25 id. y 0°20 id.	..	..	495
.. 0°30 id. id. 0°20 id. y 0°15 id.	..	..	450
.. 0°25 id. id. 0°15 id. y 0°13 id.	..	..	405
.. 0°20 id. id. 0°15 id. y 0°10 id.	..	..	360
.. 0°15 id. id. 0°15 id. y 0°08 id.	..	..	270
Machi-hemb. <sup>mas</sup> con cantoneras ventilador en la tapa á las visagras, aldavillas y candado de metal para envases de sang-ijuelas.			
De 0°70 m largo 0°35 ancho y 0°25 alto.	..	..	94
.. 0°50 id. id. 0°30 id. y 0°20 id.	..	..	712
.. 0°30 id. id. 0°20 id. y 0°15 id.	..	..	540
Tubos cilíndricos de lata con tapa de lo mismo pintados de verde.			
De 20 cm de largo y 3 cm de diámetro.	..	..	23
Manila 17 de Febrero de 1883.—José M. Diaz.—Es copia, Vila.			

### Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, de primero del actual, acordada en los autos ejecutivos contra la ausente D.<sup>a</sup> Victoria Lanuza, se ha mandado que se vuelva á sacar á subasta la finca embargada con la baja del tercio de su primitivo avalúo, ó sea bajo el tipo de seiscientos sesenta y seis pesos cinco reales y siete cuartos, para lo cual se señalan los dias 5, 6 y 7 de Abril próximo venidero, rematándose en el último á las once en punto de su mañana en el mejor postor: lo que por medio de este anuncio se pone en conocimiento del público.

Tondo y oficio de mi cargo 6 de Marzo de 1883.—  
Juan Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 5620 contra Pedro Fernandez por hurto; se cita, llama y emplaza al testigo nombrado Anastasio, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar de claracion en la referida causa, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 8 de Marzo de 1883.—Vicente Santos.